

Circular Nº35/2015

Asesoría Jurídica y Laboral. Responsabilidad Social Corporativa

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO ENDURECE EL CONTROL DE COTIZACIONES SOCIALES POR ACCIDENTE LABORAL

Estimados asociados,

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social está llevando a cabo un amplio plan de inspección a las empresas para comprobar sus cotizaciones sociales por accidentes de trabajo debido a que actualmente las cuotas que se abonan para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo se calculan atendiendo a una tarifa que incluye una cotización en función de la actividad de la empresa y subsidiariamente para determinados casos, se aplicará una cotización en función de la ocupación del trabajador.

De acuerdo con ello, con carácter general cuanto más riesgo tiene la actividad, la cuota a la Seguridad Social para cubrir las consecuencias de un accidente de trabajo será más elevada. Así, el tipo máximo es el 7,15% que se aplica a los mineros, seguido del 6,70% para los trabajadores de la construcción y el 6,20% de los espectáculos taurinos.

Subsidiariamente, hay un segundo cuadro de tarifas aplicables cuando el trabajador realiza determinadas funciones. Se trata de un tipo preferente que se aplica sencillamente porque se estima que el riesgo que padecen los que realizan estos trabajos es menor aún encontrándose su ocupación dentro de una empresa con actividad “de riesgo”. En este último se encuadran los conductores de camiones (con un tipo del 6,70%), el personal de limpieza (cuota del 3,60%) o el personal de oficina (con un tipo del 1%).

Pues bien, aquí es donde radica la clave del plan de control del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en sus inspecciones ya que las empresas aprovechaban para encuadrar dentro del personal de oficina más trabajadores con el fin de cotizar menos, aunque estrictamente esos empleados no fueran oficinistas.

Sin embargo, la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de noviembre de 2014** (rec. núm. 80/2014) ha venido a aclarar cuál es la regla general y cuando puede incluirse a un trabajador dentro del tipo aplicable al “personal de oficina”:

En esta sentencia, una empresa de ingeniería aplicaba al personal técnico de ingenieros y consultores la tarifa de personal de oficina por lo que la Tesorería General de la Seguridad Social entendió que esos trabajadores no encajaban en este tipo de cotización. La Audiencia Nacional concluyó:

*Con claridad la Disposición Adicional de la Ley 42/2006 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado dispone que desde el 1 de enero de 2007 **el tipo aplicable que determina la cantidad a pagar se determina, básicamente, por el tipo de actividad económica realizada por la empresa según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).***

*No obstante lo anterior, **"cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa"**.*

CUADRO II				
Tipos de cotización				
	Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	IT	IMS	TOTAL
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b	Representantes de Comercio.	1,00	1,00	2,00
c	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,35	3,35	6,70
d	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70
e	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,10	1,50	3,60
F	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,40	2,20	3,60

Por tanto, el criterio que sigue actualmente el Ministerio de Empleo es el que comparte la Audiencia Nacional en su sentencia de 26 de noviembre de 2014 de manera que el tipo de cotización por contingencias profesionales es, con carácter general, el establecido para la actividad económica realizada por la empresa, y para poder cotizar al 1% correspondiente al personal de oficina habrá que cumplir dos requisitos: que se trabaje **única y exclusivamente** en oficina y que en esos puestos se desempeñe una **ocupación que difiera de la actividad** de la empresa.

Vigo, a 15 de Octubre de 2015

Atentamente,

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS-CENTRO
TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA
(ANFACO-CECOPECA)**